

Expediente: **2906/09**

Carátula: **GRIMALDI ROSA CRISTINA C/ LEX S.R.L. S/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **19/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LEX S.R.L., -DEMANDADO/A**

20400859060 - **GRIMALDI, ROSA CRISTINA-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2906/09



H102314751063

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“GRIMALDI ROSA CRISTINA c/ LEX S.R.L. s/ Z- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** (Expte. n° 2906/09 – Ingreso: 01/10/2009), y;

CONSIDERANDO:

1. Que el 01/11/2023 la actora Grimaldi Rosa Cristina, por intermedio de su letrado patrocinante, el Dr. Biscardi Juan, solicita embargo sobre bienes muebles de la demandada, rodado dominio FLY986, por la suma de \$10.000,00 en concepto de capital del condena más acrecidas, conforme sentencia de fecha 18/12/2015. Acompaña copia de boleta del impuesto automotor de dicho dominio.

2. Entrando al análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, conforme el art. 273 del CPCCT los requisitos genéricos de todas las medidas cautelares son: a) Verosimilitud de su derecho invocado, que deberá ser sumariamente o resultar de las constancias de autos; b) Peligro en la demora que se configura cuando, de no decretarse la medida, se pudiera producir alguna modificación o alteración en la relación fáctica o jurídica que tuviera influencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible; c) La contracautela (art. 284 CPCCT).

El art. 291 a su vez, en su apartado 1, establece que se presume que concurren los extremos del art. 280 (acreditación de extremos), cuando el demandado se allane a la demanda o confiese hechos que hagan presumir el derecho del peticionante; o cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada, o cuando el demandado estuviere en rebeldía, y siendo que mediante sentencia de la Exma Cámara en lo Civil y Comercial Común, sala I, N° 653 de fecha 18/12/2015, se hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, condenando a la demandada a abonar el seguro de vida reclamado, por la suma de \$10.000,00 con más intereses desde el 03/10/2008, es que corresponde entonces hacer lugar a la medida cautelar solicitada, siempre y cuando la unidad Sedan 4 ptas, Marca BMW, Modelo 320 I, dominio FLY986, radicado en el Registro Seccional 23010, TUCUMAN N° 8, Dirección. SANTA FE 717 de esta ciudad conforme

surge de la DNRPA (https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/radicacion2.php) sea de titularidad del demandado LEX S.R.L., **Cuit 30-69177356-2**.

3. Para su cumplimiento y PREVIA CAUCIÓN JURATORIA, dispongo librar oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor - Seccional Nro. 23010-TUCUMAN N° 8. Por ello

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar de embargo por capital solicitada por la actora Grimaldi Rosa Cristina, por intermedio de su letrado patrocinante, el Dr. Biscardi Juan, atento a lo considerado. En consecuencia **TRÁBESE EMBARGO** por capital sobre el vehículo tipo Sedan 4 ptas, **Marca: BMW, Modelo: 320 I, Dominio: FLY986**, siempre y cuando sea de titularidad del demandado demandado LEX S.R.L., **Cuit 30-69177356-2**, hasta cubrir el monto de **\$10.000,00** (pesos diez mil) en concepto de capital condenado, con más la suma de **\$80.000,00** (pesos ochenta mil) para responder por acrecidas. A sus efectos **LÍBRESE OFICIO** al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor - Seccional Nro. 23010-TUCUMAN N° 8, a fin de que tome razón de la medida que se ordena e informe al juzgado el resultado de dicha manda judicial en el plazo de DOS días, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 411 del CPCyCT, el que deberá transcribirse.

II.- PREVIAMENTE preste el peticionante, caución juratoria (art. 284 CPCCT).

HAGASE SABER.-

JPP-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ SUBROGANTE

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.